
Auto impugnado: Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, del 21 de abril de 2014.

Materia: Gastos y Honorarios.

Recurrentes: Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y Dr. Pedro Catrain Bonilla.

El Pleno.

Acoge parcialmente.

Audiencia pública del 13 de noviembre de 2019.

Preside: Luis Henry Molina Peña.

En nombre de la República

EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, presidida por el magistrado Luis Henry Molina Peña, y conformado por los demás jueces que suscriben, en fecha Trece (13) de Noviembre del año 2019, año 176 de la Independencia y año 156 de la Restauración, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de impugnación de estado de gastos y honorarios incoado por el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núm. 050-0029595-5 y 001-0068380-4, con estudio profesional abierto en común en la avenida Sarasota núm. 119, edificio Delta II, apto. 203B, Bella Vista, Santo Domingo Distrito Nacional, contra el auto núm. 29/2014, de fecha 21 de abril de 2014, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE, RESULTA:

En fecha 31 de julio de 2014, el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain depositaron la instancia contentiva de impugnación de estado de gastos y honorarios ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia.

Para conocer del asunto, fue fijada la audiencia en cámara de consejo el 22 de febrero de 2017, estando presentes los Jueces: Miriam Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín, José A. Cruceta Almánzar, Fran E. Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther E. Angelán Casasnovas, Francisco A. Jerez Mena, J. Hiroito Reyes Cruz, Robert Placencia Alvarez y Anselmo A. Bello Ferreras. A la indicada audiencia compareció la parte recurrente en impugnación.

Que mediante auto, el magistrado Luis Henry Molina Peña, presidente de la Suprema Corte de Justicia, se llama a sí mismo, en su indicada calidad y a los jueces de esta Corte, que suscriben la sentencia, para integrar el Pleno para la deliberación y fallo del recurso de impugnación de que se trata, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 (Mod. por la Ley núm. 95-88 del 20 de noviembre de 1988) de la Ley núm. 302 de 1964 sobre Gastos y Honorarios.

EL PLENO, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia está apoderado de una impugnación interpuesta por el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain contra el auto núm. 29/2014, de fecha 21 de abril de 2014, dictado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, verificándose en el auto impugnado y en los documentos a que ella se refiere lo siguiente:

Con motivo a los recursos de casación principal e incidental interpuestos por Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft (BMW AG) y Autogermánica AG, C. por A., respectivamente, contra la sentencia núm. 351, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 14 de octubre de 2010, como tribunal de envío, en ocasión de una demanda en daños y perjuicios interpuesta por Christopher Vladimir Acta Encarnación, las Salas Reunidas dictaron la sentencia núm. 62, de fecha 3 de julio de 2013, cuyo dispositivo, expresa textualmente lo siguiente:

PRIMERO: Rechazan el recurso de casación, interpuesto de manera principal (...); SEGUNDO: Declaran Inadmisible el recurso de casación incidental (...), TERCERO: Condena a las partes recurrentes, al pago de las costas procesales, a favor y provecho de los Dres. Francisco Ortiz y Pedro Catrain Bonilla, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de marzo de 2014, el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain Bonilla, solicitaron a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, lo siguiente:

ÚNICO: Que nos sea aprobado el estado de Gastos y Honorarios a favor de EL LICENCIADO INOCENCIO ORTIZ ORTIZ Y DEL DR. PEDRO CATRAIN BONILLA, en virtud del contrato de Cuota-Litis, entre el señor CHRISTOPHER VLADIMIR ACTA ENCARNACIÓN, y los LETRADOS, de fecha diez (10) de Julio del año dos mil (2000), notariado por el LIC. GUSTAVO E. VEGA, Notario público de los del Número del Distrito Nacional, exclusivamente en contra de la compañía AUTOGERMANICA AG, C, concesionaria de la compañía BMW (AG), en República Dominicana, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (RD\$1,570,846.17)

En ocasión de la referida solicitud, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia mediante auto núm. 29/2014, de fecha 21 de abril de 2014, hoy impugnado, resolvió:

ÚNICO: Homologa el contrato de cuota Litis de fecha 10 de julio de 2000, suscrito por el Dr. Pedro Catrain Bonilla y el Licdo. Inocencio Ortiz y el señor Christopher Vladimir Acta Encarnación. Legalizado por el Licdo. Gustavo E. Vega, Abogado Notario Público del Distrito Nacional.

- 2) Es contra el auto cuyo dispositivo ha sido transcrito en el numeral que antecede que está dirigido el recurso de impugnación que es objeto de ponderación por esta sentencia.
- 3) No conforme con esta decisión, los impetrantes impugnan dicho auto y solicitan que se revoque y se apruebe el estado de gastos y honorarios depositado en fecha 19 de marzo de 2014 por un monto de RD\$1,570,846.17, alegando, en síntesis, que la Presidencia no acogió el estado de gastos y honorarios conforme a lo solicitado en sus conclusiones, sino que se limitó a homologar el contrato cuota-litis suscrito entre el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz, el Dr. Pedro Catrain Bonilla y su cliente, pedimento que no fue formulado por los hoy recurrentes. Además, indican que la aprobación del estado sometido es para ser cobrado a la contraparte, Autogermánica, AG, C. por A., por haber sucumbido en el recurso de casación incidental.
- 4) Del análisis del auto impugnado se evidencia que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, amparándose en la disposición del párrafo III del artículo 9 de Ley núm. 302 de 1964 sobre gastos y honorarios, que dispone que cuando exista pacto de cuota Litis, el Juez o el Presidente de la Corte a quien haya sido sometida la liquidación no podrá apartarse de lo convenido en él, salvo en lo que violare las disposiciones de la presente ley (...), se apartó de las conclusiones presentadas por los abogados, fallando extra petita, además, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia y este Pleno no tienen competencia para homologar el contrato de cuota litis, sino que es una atribución de las jurisdicciones ordinarias.
- 5) Que sobre el fallo extra petita, ha sido establecido que los jueces incurrir en este vicio cuando la sentencia se pronuncia sobre cosas no pedidas, como ocurre cuando el tribunal rebasa los límites del problema jurídico y el objeto de la controversia puesta a su consideración, puntos estos que son delimitados en el recursos y en las conclusiones; en este sentido, procede revocar el auto impugnado y verificar si las actuaciones enlistadas en el estado de gastos y honorarios están justificadas y no constan duplicadas.

- 6) Mediante instancia depositada por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de marzo de 2014, el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain Bonilla, solicitan la aprobación de estado de costas y honorarios profesionales por un total de RD\$1,570,846.17.
- 7) En virtud del artículo 8 de la Ley 302 de 1964, El monto mínimo de los honorarios de los abogados será establecido conforme a la siguiente tarifa (...), procediendo a fijar el monto mínimo a que tiene derecho un abogado por sus actuaciones.
- 8) Que el solicitante presenta en su instancia la lista de actuaciones que desea liquidar, verificándose que procede suprimir las partidas indicadas más adelante, toda vez que dichas partidas fueron valoradas conjuntamente con otras partidas y otras constan duplicadas; que así mismo, resultan excesivas algunas de sus solicitudes, por lo que se procederá a reducirlas en la forma que se indicará más adelante.
- 9) Que luego de ponderadas las partidas conforme a los textos legales correspondientes, procede aprobarlas con las modificaciones y en la forma que se detallan a continuación:

Actuación procesal	Base legal Ley núm. 302	Monto solicitado	Monto aprobado
Solicitud de fijación de audiencia Salas Reunidas		RD\$10,000.00	Suprimido
Redacción y notificación de sentencia impugnada		RD\$12,000.00	Suprimido
Redacción y depósito de memorial de defensa	Art. 8, 12-b	RD\$350,000.00	RD\$1,000.00
Redacción y notificación de constitución de abogados	Art. 13	RD\$5,000.00	RD\$1,500.00
Notificación de memorial de defensa	No previsto por la ley	RD\$20,000.00	Suprimido, contemplado en la notificación de constitución de abogado
Depósito de inventario para el memorial de defensa		RD\$20,000.00	suprimido
Escrito de conclusiones en relación al memorial de casación	Art. 8, 2-g	RD\$20,000.00	RD\$300.00
Asistencia a audiencia	No previsto por la ley	RD\$50,000.00	RD\$2,500.00
Consultas verbales, materiales gastables y llamadas telefónicas	Art. 8, 15-a, 19	RD\$80,000.00	RD\$2,500.00
Consultas escritas, materiales gastables	Art. 8, 15-b, 19	RD\$100,000.00	RD\$2,500.00
Vacaciones para diligenciar el fallo por ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia (30)	Art. 8, 100-a	RD\$150,000.00	RD\$3,000.00
Solicitud de certificación de no recurso contra la sentencia impugnada		RD\$10,000.00	No aplica
Retiro y pago de impuesto de la sentencia dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia	Art. 8, 2-b	RD\$60,000.00	RD\$1,500.00
Notificación de la sentencia dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia	No previsto por la ley	RD\$20,000.00	RD\$1,000.00

Retiro de solicitud de certificación de no recurso de revisión ante el Tribunal Constitucional		RD\$20,000.00	No aplica
Vacaciones para gestionar certificación por ante el Tribunal Constitucional		RD\$25,000.00	No aplica
0.5% de RD\$123,769,235.37		RD\$618,846.17	No aplica
TOTAL:		RD\$1,570,846.17	RD\$15,800.00

10) Que, analizadas las partidas de la instancia de solicitud de aprobación de estado de gastos y honorarios, procede que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia apruebe la referida solicitud reduciendo los montos a la suma de RD\$15,800.00

11) Que la parte in fine del precitado artículo 9 de la Ley núm. 302 de 1964 sobre Honorarios de Abogados, dispone: ...La liquidación que intervenga será ejecutoria, tanto frente a la parte contraria, si sucumbe, como frente a su propio cliente, por sus honorarios y por los gastos que haya avanzado por cuenta de éste.

Por tales motivos, el PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 14 de la Ley núm.25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, artículos 1, 8, 9 de la Ley núm. 302, sobre Sobre Honorarios de Abogados en la República Dominicana, de fecha 18 de junio de 1964, modificada por la Ley núm. 95-88, de fecha 20 de noviembre de 1988, RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE el recurso de impugnación interpuesto por el Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain Bonilla, en consecuencia, REVOCA el auto núm. 29/2014, expedido por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de abril de 2014.

SEGUNDO: APRUEBA parcialmente el Estado de Gastos y Honorarios sometido en fecha 19 de marzo de 2014, por los abogados Lic. Inocencio Ortiz Ortiz y el Dr. Pedro Catrain Bonilla, en virtud de la sentencia núm. 62, de fecha 3 de julio de 2013, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en la suma de quince mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,800.00).

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

(Firmado) Luis Henry Molina Peña - Pilar Jimenez Ortiz - Francisco A. Jerez Mena - Fran E. Soto Sánchez - Vanessa E. Acosta Peralta - Francisco A. Ortega Polanco Anselmo A. Bello Ferreras - Napoleón R. Estévez Lavandier - María G. Garabito Ramírez

Blas R. Fernández Gómez - Moises A. Ferrer Landrón - Sara A. Veras Almanzar Ysis B. Muñiz Almonte - Yadira de Moya Kunhardt César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 12 de diciembre del 2019, para los fines correspondientes.

César José García Lucas. Secretario General